



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**

JC-14/2026

RECURRENTE:

CÉSAR CASTRO PONCE

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Mexicali, Baja California, dos de junio de dos mil veintiséis¹.

Visto el acuerdo de la Presidencia en funciones de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna a la suscrita el expediente **JC-14/2026**, en que se actúa, para su sustanciación y, en su caso, para formular el proyecto de resolución correspondiente; por lo que, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción IV, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso f), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47 del Reglamento Interior de este Tribunal **SE ACUERDA:**

PRIMERO. La Magistrada instructora tiene por recibido el presente expediente, por lo que se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución del recurso que nos ocupa, en términos de ley.

SEGUNDO. Se tiene a la parte quejosa señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por autorizadas a las personas que menciona en su escrito de demanda para los mismos efectos.

TERCERO. No se tiene por señalado el correo electrónico para oír y recibir notificaciones identificado en el informe circunstanciado, al no ser correo que permitan generar y autenticar los acuses correspondientes de las notificaciones recibidas, y al no existir en este Tribunal un sistema que lo permita, por lo que no

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

se cumple el requisito legal indispensable que contempla el numeral 306 de la Ley Electoral local.

CUARTO. Se tienen por ofrecidas las pruebas que indican la parte quejosa y la autoridad responsable en la demanda e informe circunstanciado, respectivamente, de las cuales se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones encargada de la instrucción, **CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.